



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-58620839-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-53178883- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1106-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/7 del RE-2020-53178050-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1394/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 16:29:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 16:29:44 -03:00

**SOLICITAN APERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA – CORRESPONDE
CCT 684/14- INTEGRACION DE LA COMISION NEGOCIADORA- ACOMPAÑAN
ACUERDO SALARIAL -**

La Plata, 31 de julio de 2020.-

**Señora Directora Nacional
de Relaciones Laborales
y Regulación del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social**

S / D:

De mi consideración:

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Esteban Arreseygor, con domicilio en la Calle 13, N° 1144 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º Piso, de la C.A.B.A., y la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** representada en este acto por el Señor MARIO FERRARI en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la certificación que se adjunta., se dirigen a Usted a los siguientes efectos:

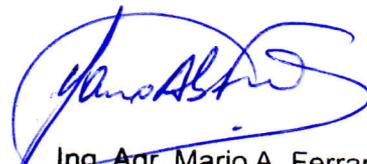
PERSONERIA:

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos acompañados (Certificado de Autoridades por parte de SA.T.H.A. y Estatuto Social y Acta de designación de Autoridades por parte de la Asociación)

OBJETO:

Que, a la fecha, se halla concluida entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS** la negociación directa entablada correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo 684/14, tendiente a adecuar la remuneración de las mismas conforme a las nuevas circunstancias económicas-


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


Ing. Agr. Mario A. Ferrari
RE-2020-9317850-APN-DGD#MT
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

INTEGRACION COMISION PARITARIA:

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

Sector Sindical:

GUSTAVO ESTEBAN ARRESEYGOR (DNI N° 14.845.647), Secretario General de SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)

Sector Empresario:

MARIO FERRARI (DNI N° 8.424.425) Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS)

Que, en este estado resta el cumplimiento de su ratificación formal por ante esa Autoridad de Aplicación.

Homologación:

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

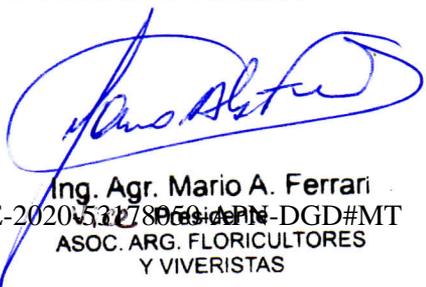
A tal fin se acompaña a ésta ejemplar del acuerdo arribado, conteniendo la nueva escala salarial aplicables a las distintas categorías de la actividad.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se articule el procedimiento para la ratificación del acuerdo alcanzado.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


Ing. Agr. Mario A. Ferrari
RE-2020-5327806-APN-DGD#MT
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

d) Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el acuerdo arribado.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.

CONVENIO COLECTIVO N° 684/14- ESCALAS SALARIALES JULIO/ 2020 – JUNIO/ 2021.-

Art. 1 – Partes intervinientes. El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Esteban Arreseygor (D.N.I. N° 14.845.647) y Rosalia Hoyos (DNI N° 18.838.530) en sus caracteres de Secretario General y Secretaria de la Mujer de SATHA, respectivamente , y con el patrocinio jurídico del Dr. Domingo Arcomano (T.I.F. 287 - C.S.J.N.), con domicilio en la Calle 13 N° 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por los Sres. Mario Alberto Ferrari (D.N.I. 8.424.425) y Gerardo Rambeaud (D.N.I. 28.471.716), en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A.

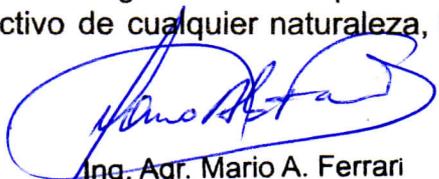
Art. 2 – Objeto. Vigencia. El presente convenio colectivo de trabajo regula las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 684/14 y sus sucesivas actualizaciones en la materia. Las nuevas escalas salariales tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021.

Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe negocial que obliga a ambas, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia del presente, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación. Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires.

Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


Ing. Agr. Mario A. Ferrari
RE-2020-5378600-APN-DGD#MT
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

3.1. Trabajadores comprendidos:

La presente convención colectiva será aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen del Trabajo Agrario que se desempeñen en la actividad de floricultura y viveristas, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación de tubérculos, césped, flores de maceta (no de corte), arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales.

Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de flores y plantas: preparador de tierra; embolsador, empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico, estacionamiento; regador, actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultora, floricultora como de plantas, clasificador de variedades; atadores de injertos; desmalezadores; choferes y tractoristas, personal de mantenimiento, personal de carga-descarga, personal administrativo, siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad de floricultura y viverista.

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser, dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y ratifiquen o no este convenio.

Art. 4 – Lugar y fecha de celebración: La Plata, 31 de julio de 2020.-

Art. 5 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el punto 3º del CCT 684/14, 3º y 3.1 del presente acuerdo.

Art. 6 – Capacitación laboral: Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional, para el periodo 01/07/2018 hasta el 30/06/2019. La suma resultante será depositada en la Cuenta N° 0300103152 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


RE-2020-391-780-APN-#MT
Ingrid María Apellaniz
Vice Presidente
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

Art. 7 – Contribución solidaria: Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador, para el periodo 01/07/2020 hasta el 30/06/2021. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la Cuenta N° 03000830/04 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

Art. 8 – Colaboración e información – reserva. Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

Art. 9 – Cantidad de beneficiarios: Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

Art. 10 – Ámbito de aplicación. Provincia de Buenos Aires- (Resolución S.T. del MTE y SS N° 853/15)-

Art. 11 – Condiciones salariales. Remuneraciones.-

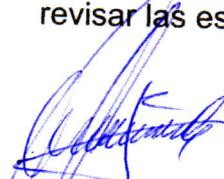
Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores, beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo 684/14, y sus sucesivas actualizaciones en la materia ,en tres tramos, calculado cada tramo sobre las escalas salariales previstas por el CCT N° 684/14 al 30 de junio de 2019, conforme las siguientes especificaciones:

- 8 % - para el periodo 1 agosto de 2020 al 30 de septiembre 2020, al que se sumará el
- 7 % - para el periodo 1 de octubre 2020 al 31 de diciembre 2020, al que se sumará el
- 7 % - para el periodo 1 de enero 2021 al 30 de junio 2021.

Las nuevas escalas salariales que se pactan en la planilla de haberes adjunta al presente y que integra el mismo, principiarian a abonarse juntamente con los haberes mensuales devengados a partir del mes de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución mínima, de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente convenio.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2020 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


RE-2020-Agr-178050-APN-DGD#MT
vice Presidente
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas establecidas y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período julio/noviembre del 2020.

Art.12 – Cláusula Agente de Retención

- 1) Respecto del personal de la actividad representado colectivamente por SATHA, afiliado a no al SINDICATO, que preste servicios en Establecimientos comprendidos en el ámbito de esta convención colectiva, mientras esté vigente el contrato de trabajo y revista la calidad de socio de la ASOCIACION MUTUAL los empleadores actuarán como agentes de retención obligatorios de la cuota societaria de la mencionada MUTUAL , a cuyo efecto se les autoriza a practicar los correspondientes descuentos de la mencionada de la remuneración del personal asociado.
- 2) A los fines del cumplimiento de lo acordado en el punto anterior SATHA proveerá: 2.1, el Listado de socios de la ASOCIACION MUTUAL a cada Empleador en cuyo Establecimiento se desempeñen asociados a aquella con sus correspondientes altas y bajas. 2.2: El correspondiente N° de cuenta bancaria habilitada al efecto para el depósito de la cuota societaria. 2.3: Toda otra información necesaria para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Art. 13 – Homologación. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.


GUSTAVO ARRESEVGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios


Ing. Agr. Mario A. Ferrari
Vice Presidente
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

RE-2020-53178050-APN-DGD#MT

ESCALA SALARIAL

Los montos que abajo se consignan no incluyen SAC.

REMUNERACIÓN MENSUAL

SUELDOS BASICO- ESCALA SALARIAL 2020/2021

| CATEGORÍA LABORAL | 01/04/2020 | 01/08/2020 | 01/10/2020 | 01/01/2021 |
|--------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| ENCARGADO | 34458.75 | 37215.45 | 39627.56 | 42039.68 |
| MECÁNICO | 30670.90 | 33124.57 | 35271.54 | 37418.50 |
| CHOFER | 29600.22 | 31968.2 | 34040.25 | 36112.27 |
| CONDUCTOR TRACTORISTA | 28524.19 | 30806.13 | 32802.82 | 34799.51 |
| CALIFICADO | 26803.41 | 28947.68 | 30823.92 | 32700.18 |
| SEMI CALIFICADO | 25946.43 | 28022.14 | 29838.39 | 31654.64 |
| NO CALIFICADO | 25301.51 | 27325.63 | 29096.74 | 30867.84 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | |
| CATEGORÍA I | 25301.51 | 27325.63 | 29096.74 | 30867.84 |
| CATEGORÍA II | 25945.43 | 28022.14 | 29838.39 | 31654.64 |



GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrarios



Ing. Agr. Mario A. Ferrari
Vice Presidente
ASOC. ARG. FLORICULTORES
Y VIVERISTAS

RE-2020-53178050-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1106-20 ACU 1394-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.